

**PRESENTAMOS CONVENIO CONCILIATORIO.
SOLICITAMOS SUSPENSION DE PLAZOS.**

**OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2 – JUZGADO
DE LA VII NOMINACION. -**

**JUICIO: ZAR HUGO MARCELO C/ SANTUCHO HERMANOS S.H. DE
SANTUCHO LILIANA DEL VALLE Y SANTUCHO RUBEN CONRADO
Y OTROS S/ COBRO DE PESOS
EXPTE: 1930/21**

**Hugo Marcelo Zar, actor en autos, Elisa Noelia Gómez
Pilarella, MP 7854, libro N - folio 352, apoderada del actor y por
derecho propio, y LILIANA DEL VALLE SANTUCHO, dni 13.710.022,
cuit: 27-13.710.022-9, con domicilio en calle Paraguay n.º 904, San
Miguel de Tucumán, Tucumán, en carácter de socia propietaria de
heladería Tom, ubicada en Av. Siria 1598 de San miguel de Tucumán,
provincia de Tucumán; y RAMONA ANGELA YUDI, DNI 22.186.546,
CUIL 22-22.186.546-4, ESTEBAN CONRADO SANTUCHO, DNI N°
43.771.112, y GABRIELA FERNANDA SANTUCHO, DNI N° 36.866.584,
todos con domicilio en calle Honduras N.º 1172, demandados en autos,
con el patrocinio letrado del Dr. Patricio Esteban Brizuela, MP 8244, a
V.S. respetuosamente decimos:**

I.- SOLICITAMOS SUSPENSION DE PLAZOS.

En razón que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio, solicitamos suspensión de plazos desde la presentación del presente, hasta tanto S.S. resuelva sobre la homologación del convenio que se presenta.

Hugo M. Zar.

II.- CONVENIO CONCILIATORIO.

Sin reconocer hechos ni derechos, sopesando que el presente proceso se encuentra en la etapa procesal de producción de pruebas y a los fines de evitar el alea que una sentencia significaría, las partes de común acuerdo celebran el presente convenio conciliatorio, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DESISTIMIENTO.

A los fines conciliatorios, el actor desiste de los siguientes rubros indemnizatorios solicitados en la demanda: indemnizaciones de los arts. 1 y 2 Ley, 25.323, indemnizaciones arts. 9 a 15 de la Ley 24.013 (LNE), indemnización art. 80 LCT.

El demandado presta conformidad, con el desistimiento realizado por el actor.

Las partes acuerdan que las costas del desistimiento, como del todo el proceso son a cargo exclusivo de la parte demandada. -

SEGUNDA. MONTO, PLAZO, FORMA DE PAGO, ACEPTACIÓN.

2.1. MONTO:

Las partes demandadas ofrecen, sin reconocer hechos y derechos, pagar al actor la suma de \$ 2.000.000 (pesos dos millones).

Dicha suma está compuesta por los siguientes conceptos: Indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva del preaviso omitido, integración mes de despido, días trabajados mes de despido,

Hugo M. Z...

Salario mes de septiembre 2019, SAC prop. 2do. Sem. 2019, Vac. Prop. 2019 (\$453.000), con más actualización hasta la fecha de firma del presente convenio, según tasa activa BNA (\$1.366.523), con más un plus por el pago en 4 cuotas (\$180.477).

2.2. FORMA DE PAGO – PLAZO.

El pago se hará efectivo en cuatro cuotas mensuales y consecutivas de pesos quinientos mil (\$500.000), pagaderas de la siguiente forma: primera cuota en el mes de mayo del 2024, a la fecha de ratificación del presente convenio, segunda cuota del 1 al 5 del mes junio de 2024, tercera cuota del 1 al 5 de mes de julio de 2024 y la cuarta y última cuota del 1 al 5 del mes agosto de 2024.

A tales efectos se solicita la apertura de una cuenta en el Banco Macro Sucursal Tribunales, a nombre del juicio de marras y a la orden del juzgado.

2.3. ACEPTACIÓN.

El actor acepta de plena conformidad el monto ofrecido, manifestando que, una vez percibido la suma pactada, nada más podrá reclamar a los demandados en autos, por ningún concepto derivado de la relación laboral motivo de la presente litis.

TERCERA. COSTAS Y HONORARIOS.

3.1: Los Honorarios de la letrada **Elisa Noelia Gómez Pilarella**, apoderada del actor, se pactan en el valor de \$ 400.000 (pesos cuatrocientos mil), junto con el 10% en concepto de aportes ley 6.059, los cuales serán soportados por los demandados en autos.

Jugo M. Zs.

La parte demandada ofrece pagar a la letrada la suma convenida, a la fecha de la firma del presente convenio. Dicha suma se pagará en un solo pago en efectivo.

La letrada acepta el monto de \$ 400.000 (pesos cuatrocientos mil) y la forma de pago ofrecida por la accionada, manifestando que una vez percibida la suma indicada en la cláusula anterior nada más podrá reclamar al demandado por ningún concepto vinculado a la presente litis.

3.2 Las costas procesales del desistimiento, como la totalidad de las costas, honorarios y planilla fiscal a confeccionarse, serán soportados exclusivamente por la parte demanda.

CUARTA: HOMOLOGACIÓN JUDICIAL.

Atento a lo manifestado y habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos de las partes (Art. 15 de la LCT), tal lo manifestado, solicitan la homologación del presente acuerdo, otorgándole al presente el carácter de Cosa Juzgada. -

Los letrados intervinientes, por derecho propio, prestan su conformidad con la homologación del desistimiento y del convenio conciliatorio en los términos del art. 36 de la ley 5.480.

III.- PETITORIO.

Por todo lo expuesto, solicitamos:

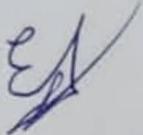
Jugo M. Zar.

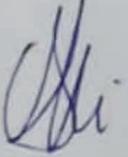
1. Se haga lugar a la suspensión de plazos.
2. La apertura de una cuenta en el Banco Macro Sucursal Tribunales, a nombre del juicio de marras y a la orden del juzgado.
3. Se fije fecha de ratificación y se homologue el convenio presentado en los términos del art. 15 LCT, con habilitación de días y horas.

Proveer de conformidad.

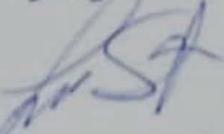
Justicia.

Hugo M. Zar
Hugo Marcelo Zar
31038044


Estelram Contrado Santucho
43771112


Romona Angela Yuchi
29.186.546


Santucho Gabriel Fernando
36.866.584


Nilso Santucho
13410022